

SINDICATO

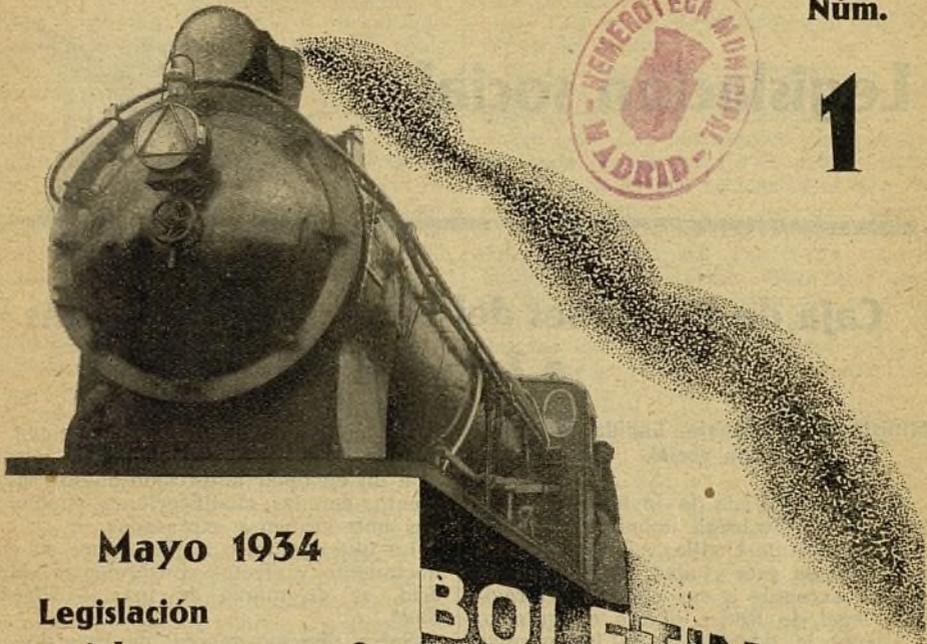


SINDICATO

FERROVIARIO

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



Núm.

1

Mayo 1934

Legislación social. 2

Tribunal Central del Trabajo Ferroviario. 6

Jurados mixtos de M. Z. A. 8

de Andaluces. . 12

del Oeste. 14

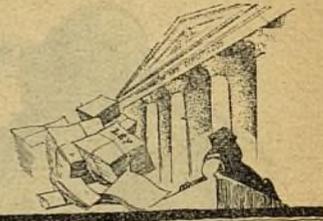
BOLETIN DEL SINDICATO NACIONAL FERROVIARIO

Redacción: Piamonte, 2 (Casa del Pueblo), Madrid



ANTONIO CALZADILLA

Legislación social



Caja de Pensiones del Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad anónima Minas y Ferrocarriles de Utrillas a Zaragoza, domiciliada en esta ciudad, en súplica de que se exceptúe a sus obreros del régimen legal de Retiro obrero obligatorio, mediante la adaptación de las normas del citado régimen legal al reglamento de la Caja de pensiones del personal fijo de la Empresa mencionada;

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión ha emitido informe favorable sobre la excepción solicitada, si bien condicionándola en el sentido de que la Sociedad de referencia deberá cumplimentar algunas condiciones exigidas a tal fin, tales como la supresión del artículo 21 de su reglamento, sustitución del título del capítulo IV del mismo texto por el de «Pensiones de la Caja y sus clases», e incorporación de un capítulo V, titulado: «Del régimen del Retiro obrero obligatorio», cuyo texto remite para su publicación en la «Gaceta de Madrid», las cuales innovaciones modificarán la numeración de los artículos del reglamento a partir del 20, y de los capítulos a partir del V, que se incorpora, artículos 33 a 55, inclusive,

Este ministerio ha dispuesto quede exceptuada la Sociedad anónima Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza del régimen legal de Retiro obrero obliga-

torio; quedando obligada esta entidad a remitir al Instituto Nacional de Previsión un ejemplar autorizado de su reglamento, con las modificaciones y adiciones anteriormente expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de marzo de 1934. — *Alfredo Sedó.*

Señor director general de Previsión y Acción social.

CAPITULO V

Del régimen del Retiro obrero obligatorio.

Artículo 33. Los empleados y obreros del personal fijo de este ferrocarril cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas al año y se hallen en la actualidad comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años de edad, y los que en iguales condiciones ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho, en el caso que más adelante se determinará, al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen por el Instituto Nacional de Previsión; la cual pensión habrá de ascender a 365 anualidades, en el supuesto de no sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero.

Art. 34. A los empleados u obreros del personal fijo que a su ingreso en la

Compañía fueren mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco y tengan un sueldo o jornal que exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la Compañía, según se reglamentará más adelante, un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponderles a los comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Aragón, al ser baja en la Empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 35. De sobrevenir la muerte del titular a que se refiere el artículo anterior antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderles, sin bonificación del Estado.

Art. 36. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el artículo 33 habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Art. 37. Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar.

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas, y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de administración de esta Compañía.

Art. 38. No se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario.

b) Los casos de enfermedad con devengo del jornal.

c) Los accidentes del trabajo.

d) Los que decrete el Consejo de administración de la Compañía.

Art. 39. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinarán en la tarifa A, que se inserta al final de este reglamento.

Art. 40. Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 41. En cuanto cese un empleado u obrero del personal fijo de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho a percibo de la pensión de retiro establecida en los anteriores capítulos de este reglamento, y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado u obrero la pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C, aprobadas por el real decreto de 24 de julio de 1921, y que se insertan al final de este reglamento; teniéndose, además, en cuenta las proporciones habidas durante todo, el tiempo que marque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente, cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio en la Compañía haya podido disfrutar de este haber, y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la Compañía en un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que correspondan

a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el artículo 34 que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificación correspondientes y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo artículo 35.

Art. 42. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía (confrontada luego por el servicio de Contabilidad), y teniéndose en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después con carácter definitivo de la Compañía.

Art. 43. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía para dar lugar a la formalización de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar.

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados y obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión habrá de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 44. Al remitir el servicio a la Dirección, después de visadas por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja colaboradora del Ins-

tituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen, procurará acompañar el certificado del nacimiento del interesado, para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y el lugar de su nacimiento.

Art. 45. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él, visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los Registros del Retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el centro en que se efectuó.

Art. 46. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que apliquen el reintegro de despidos suplidos por el interesado.

Art. 47. Por el servicio de Contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva han de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el artículo 42 de este reglamento.

Art. 48. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora de aquél la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 49. Cuando un empleado u obrero del personal fijo de la Compañía, de los comprendidos en este régimen del

EL BOLETIN DEL SINDICATO NACIONAL FERROVIARIO se publicará el 25 de cada mes y será dedicado exclusivamente a la información de legislación social, del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario y de los Jurados mixtos de Ferrocarriles.

LA UNION FERROVIARIA se publicará los días 10 y 25 de cada mes.

Retiro obrero, cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del Retiro obrero correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera prestado sus servicios a la repetida Compañía.

En el caso de que el empleado u obrero no tuviese derecho a pensión, según el reglamento de la Caja de la Compañía, ésta deberá en el mismo plazo practicar la liquidación de cuotas correspondientes al tiempo de servicios y a su ingreso en la Caja colaboradora de Ara-

gón, conforme establece el artículo 41.

Queda exceptuada de esta obligación la Sociedad para con los empleados u obreros que en esta fecha tiene ella pensionados.

Art. 50. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la Compañía.

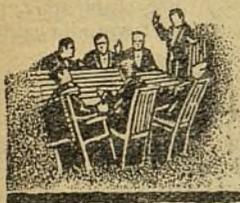
Art. 51. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma, que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 52. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los artículos 47 y 48 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Art. 53. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficina, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de Retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente, conforme a la orden de Trabajo y Previsión de 31 de mayo de 1932 («Gaceta» de 5 de junio).

Art. 54. El importe de las cuotas abonables en sus casos respectivos para constituir las pensiones o el capital a que se refieren los artículos de este capítulo del reglamento se sacará de los productos de la explotación, sin que sea exigible al agente aportación personal alguna.

Art. 55. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de Retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precitados artículos se decidirán por la jurisdicción especial de previsión.



Tribunal Central del Trabajo Ferroviario

**SESIONES DE LOS DIAS 26, 27 y
28 de MARZO DE 1934.**

Se trataron los asuntos siguientes:

Jurado mixto del Norte.

Reclamación de Enrique Noci Bartolomé y otros, guardas jurados del depósito de Grao (Valencia), sobre abono de horas extraordinarias y otros emolumentos; de Jaime Curto Quixenech, ayudante carpintero del taller de Vía y Obras de Barcelona, sobre aumento de jornal; de Miguel Sanjuán Núñez, agente que fué de la Compañía del Norte, sobre readmisión; de José Pérez González, mozo que fué en la estación de Monforte, sobre readmisión; de Juan Sánchez González, guarda jurado que fué en la estación de Oviedo; de Francisco Valbuena Rodríguez, mozo que fué de trenes en la estación de Palencia; de Natalio Simón, mozo de tren que fué en Barcelona; de José Pérez González, ex guardafreno de Madrid; de Julián Garzón Figueroa, mozo que fué de la estación de Alar; de Antonio Moñas Santander, ex conductor en Zaragoza; de José Regueiro López, mozo que fué de agujas en Lugo; de Luis Fito Miguel, mozo que fué en León; de Antonio Sanmartín López, sobre readmisión; de Juan Vázquez Pérez, meritorio que fué, sobre readmisión; de Alfonso Pascual, mozo que fué del servicio eléctrico en la estación principal Príncipe Pío, sobre readmisión. Son desestimadas todas las reclamaciones origen de estos recursos, confirmándose los fallos del Jurado mixto.

Reclamación de Simeón Mayoral Gon-

zález, jefe de estación de Avilés, sobre anulación de castigo; se estima el recurso y se revoca el acuerdo del Jurado mixto, dejando sin efecto totalmente la sanción que le fué impuesta.

Reclamación de José Carbí Carné, sobre abono de primas por falsas declaraciones y por repesos; se desestima el recurso, confirmándose el acuerdo del Jurado mixto.

Reclamación de José Marino González, sobre readmisión; se desestima el recurso, confirmándose el fallo del Jurado mixto en todas sus partes.

Jurado mixto de M. Z. A.

Reclamación de Manuel Hernández Pérez, sobre readmisión; se acuerda, con el voto en contra de la representación obrera, estimar el recurso de la Compañía, revocando el acuerdo del Jurado mixto y desestimar el recurso del obrero contra el acuerdo del Jurado, que es revocado.

Reclamación de José Martín Delgado, sobre readmisión; se acuerda considerar resuelta esta reclamación, por estar ya en la actualidad trabajando el agente José Martín Delgado en el cargo de ayudante ajustador de la Compañía, como pretendía en su reclamación.

Jurado mixto del Oeste de España.

Reclamación de Tomás Pro, practicante de la Compañía del Oeste, sobre la no admisión en el Jurado mixto de una reclamación del citado Tomás Pro; se acuerda que vuelva el expediente al Jurado mixto, para que se someta al co-

Cuando el Sindicato...

... necesita hacer
alguna comuni-
cación urgente
a sus afiliados,
lo hace por me-
diación de

EL SOCIALISTA

Es preciso que
los afiliados
lean todos los
días

EL SOCIALISTA

Organo central
del Partido So-
cialista Obrero.

nocimiento y resolución del mismo la reclamación presentada por Tomás Pro el día 9 de noviembre de 1932 sobre disfrute o indemnización por descanso semanal no disfrutado.

Recurso de la Compañía del Oeste relativo a la representación obrera contra acuerdo de bases para aplicación de las leyes reguladoras de la jornada de ocho horas al personal de trenes; se desestima, confirmándose el acuerdo del Jurado mixto; declarándose, en consecuencia, que para el cómputo de la jornada de los agentes de trenes no debe hacerse descuento alguno por razón de tolerancia en los retrasos.

Jurado mixto de Andaluces.

Reclamación de Julio Aguilera Valls, sobre auxilio por número de hijas; se desestima el recurso y se confirma el fallo del Jurado mixto.

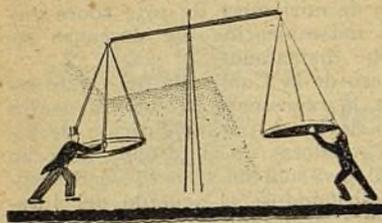
Jurado mixto de los Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón, Valencia-Aragón y Silla-Cullera.

Reclamación de varios jefes de estación contra el artículo 31 de las bases de trabajo publicadas en la «Gaceta» del 13 de abril de 1933, sobre clasificación de estaciones; se acuerda elevar al ministro el siguiente informe:

Que se desestima el recurso interpuesto contra el artículo 31 de las bases de trabajo para el personal obrero de la Compañía del Tranvía y Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón, Valencia-Aragón y Silla a Cullera, publicadas en la «Gaceta» de Madrid el día 13 de abril de 1933, las cuales se aprueban tal cual figuran en dicha publicación oficial.

Jurado mixto del Ferrocarril de Fuen- carral a Colmenar.

Reclamación de Modesto González y Emilio de la Morena, sobre readmisión. Se estima el recurso de la Compañía y se revoca el acuerdo del Jurado mixto, y en su virtud se desestiman las reclamaciones, acordándose deben ser los primeros que se admitan caso de necesitar personal.



Jurados mixtos

De M. Z. A.

SESIONES CELEBRADAS DURANTE LOS DIAS 13 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 1934

Reclamaciones estimadas por unanimidad.

Del vocal obrero compañero López, sobre la no fijación en los talleres del depósito de Zaragoza de la relación mensual de horas extraordinarias efectuadas por los operarios del mismo. Se dan órdenes para que se publiquen.

De la Zona de Ciudad Real, en nombre de Avelino Buitrago y dos más, sobre abono de gastos de viaje. Ha sido atendida por la Compañía.

De la misma Zona, en nombre de Matías Gómez, sobre abono de suplencias. Se le han abonado en la nómina de enero 144,18 pesetas.

De la misma Zona, en nombre de Miguel Escudero, sobre concesión de beneficios de la plantilla y colocación en el lugar que le corresponde en la relación. Concedidos los derechos de la plantilla desde el 26 de noviembre de 1933. Respecto a lo segundo, está colocado en la relación en el lugar que le corresponde.

Del Consejo Obrero de Aranda, en nombre de Amalia Carro, limpiadora, sobre acumulación de servicio. Se ha aumentado una limpiadora suplementaria.

Del mismo Consejo Obrero, en nombre de Jacinto Sebastián y Tomás Moreno, ayudantes lavadores, sobre abo-

no de suplencias. Según se reclama, se les abonarán suplencias cuando releven a lavadores.

Del Consejo Obrero de Barcelona, en nombre de Leandro Liesa, sobre aumento de jornal. Se le ascenderá con fecha 26 de diciembre de 1933.

Del mismo Consejo Obrero, en nombre de Emilio Sierra, peón de Vía y Obras, sobre aumento de jornal. Se averiguarán las condiciones en que están los de su misma brigada y se procurará complacerle, igualándole a ellos.

Del mismo Consejo Obrero, en nombre de José Fortuño, electricista temporero, sobre nombramiento de fijo. Se acuerda concederle la primera plaza de plantilla de su clase que se cubra en Barcelona.

De la Zona de Madrid, en nombre de Antonio Canellas, sobre nombramiento de fijo. Se le nombrará suplementario en un plazo muy breve.

De la misma Zona, en nombre de Juan Antonio Sánchez, ajustador del depósito, sobre situación en el escalafón. Se le reconocerá para el próximo ascenso la antigüedad en el jornal de 8,06 pesetas desde el 26 de diciembre de 1929.

De la misma Zona, en nombre de Martín Cabellero, mozo enganchador, sobre abono de diferencia de sueldo. Fué atendido por la Compañía.

De la misma Zona, en nombre de Dámaso Nieto, ordenanza de Movimiento, sobre gráfico de servicio. Se acuerda

M.

Z.

A.

que con carácter permanente, habitual y normal, este agente no haga servicio de maniobras, sin perjuicio de que eventualmente, y lo menos posible, puede hacerlo en tren parado o en el tren ascendente.

De la misma Zona, en nombre de Felipe Aylagas, ajustador temporero, sobre nombramiento de suplementario. Se le nombra con fecha 26 de diciembre de 1933.

De la misma Zona, en nombre de Jesús Fernández Gómez, mozo en Huerta, sobre traslado. Entra en turno para ser trasladado a Alcázar, teniendo en cuenta la fecha de su primera petición.

De la misma Zona, en nombre de José Mergal Mora, enganchador, sobre petición de traslado. Se le ha trasladado en 26 de enero próximo pasado.

De la misma Zona, en nombre de Luis González, mozo, sobre abono de horas extraordinarias. Se le abonan 15,26 pesetas por dieciocho horas y treinta minutos.

De la misma Zona, en nombre de Manuel Ruiz, limpiador, sobre abono de horas extraordinarias. Se le han abonado por la Compañía las horas que reclama.

De Juan Acero y Ambrosio Martín, mozos en Criptana, sobre abono de horas extraordinarias. Se han abonado ya las cantidades devengadas por los reclamantes.

De Luis Montesinos, tornero en Alcázar, sobre postergación. Vistas las circunstancias especiales del caso, se le dará el jornal de 8,60 pesetas en los primeros ascensos que se concedan a esta clase de personal.

De León Leandro Sobrino, carpintero del Recorrido en San Vicente, sobre concesión de vivienda o gastos de viaje. Se le dará vivienda en cuanto le corresponda, teniendo en cuenta la fecha de la primera petición que hizo.

De Teodoro Gómez y cuatro más, ajustadores en Alcázar, sobre aumento de jornal. Han sido ascendidos en 26 de diciembre de 1933.

De Vicente Martí Torró, agente de reclamaciones, sobre rehabilitación. Se acuerda tener en cuenta la petición para

hacerle agente de investigaciones cuando sus condiciones lo permitan.

De Antonio Núñez y varios más, agentes en la estación de Chinchilla, sobre instalación de grifos para agua en las viviendas de dicha estación. Se dará a la obra de instalación de agua en las viviendas el carácter de urgente preferencia para llevarla a efecto cuanto antes.

De Ramón Esteve, mozo en Monóvar, sobre traslado a Alicante. Se concede.

De Jorge Gallardo, obrero de Vía y Obras, sobre abono de suplencias. Se le abonan 44,40 pesetas acordadas por el Jurado.

De Ramón Francés, temporero de Vía y Obras en Barcelona, sobre concesión de beneficios de plantilla. Ha sido atendida por la Compañía.

De Blas Lillo, operario de Enclavamientos, sobre concesión de beneficios de plantilla. Concedidos a partir de 26 de febrero de 1934.

De Cristóbal Hernández, peón del Recorrido en Cerro Negro, sobre ascenso. Se le ascenderá en los próximos ascensos normales con antigüedad de 26 de diciembre de 1933.

De Pedro Garrido, Domingo Sans y Gregorio Aldea, temporeros de Vía y Obras en Barcelona, sobre concesión de beneficios de la plantilla. Ha sido atendida por la Compañía.

Reclamaciones transigidas.

Del Consejo Obrero de Zaragoza, en nombre de Anacleto Ibáñez, obrero de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 175 pesetas.

Del Consejo Obrero de Villanueva y Geltrú, en nombre de David Font, calderero, sobre castigo. Rebajado a una amonestación por la Compañía.

Del Consejo Obrero de Bélmez, en nombre de María Gordillo, encargada de la limpieza, sobre abono de descansos. Se le conceden los descansos acumulados del último trimestre, advirtiéndole al jefe de estación que en lo sucesivo no deje de darle los descansos reglamentarios.

De la Zona de Madrid, en nombre de Francisco Rubio, maquinista, sobre castigo. Se rebaja a un cuarto de día de haber.

De la misma Zona, en nombre de Francisco Planes Ozolla, fogonero, sobre castigo. Se le rebaja a una amonestación.

De la misma Zona, en nombre de Enrique Robles, fogonero, sobre castigo. Se rebaja a medio día de haber.

Del Consejo Obrero de Sevilla, en nombre de Carlos María Vázquez, maquinista, sobre castigo. Se rebaja a dos tercios de día de haber.

Del mismo Consejo Obrero, en nombre de Manuel Bobo, maquinista, sobre castigo. Se rebaja a un cuarto de día de haber.

De la Zona de Ciudad Real, en nombre de José Aguilar Rodríguez, sobre castigo. Se acuerda imponer el mismo castigo a los dos agentes que riñeron, Aguilar y Argudo, o sea multa de un día de haber.

De la misma Zona, en nombre de Vicente Carpio, ayudante ajustador, sobre castigo. Se rebaja a una amonestación.

De la misma Zona, en nombre de Antonio Collado, auxiliar de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 100 pesetas.

De Teófilo Palacios, obrero de Vía y Obras, sobre horas extraordinarias. Se transige en 100 pesetas.

De Justo del Pecho, sobre horas extraordinarias y descansos. Se transige en 125 pesetas, además de las 24,45 ya abonadas.

De Mario Ruiz, factor en Alcázar, sobre abono del tiempo en que ha estado «a disposición». Se transige en 750 pesetas.

De José Martínez, obrero de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 100 pesetas.

De Esteban García, obrero de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 125 pesetas.

De Manuel Peña, obrero de Vía y Obras en Epila, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 50 pesetas.

De Manuel Navarro, pensionista de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 550 pesetas.

De Casimiro Martín, guardabarrera de Vía y Obras, sobre abono de horas

extraordinarias. Se transige en 500 pesetas.

De Domingo Redondo, obrero de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 150 pesetas.

De José Limones Castelló, obrero de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 300 pesetas.

De Micaela Aznar, viuda del obrero Balbino Santos, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 100 pesetas.

De Vicente Candelas Salazar, mozo en Getafe (B), sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 450 pesetas.

De Marcelino Molina, obrero de Vía y Obras, sobre abono de horas extraordinarias. Se transige en 300 pesetas.

De Antonio Herrera, jefe en Jubera, sobre castigos. Se acuerda levantar la primera amonestación y mantener la segunda.

De Tomás Sempere, guardabarrera de Vía y Obras, sobre abono de descansos quincenales. Se transige en 120 pesetas.

Desestimadas por unanimidad.

De Justa de Santos, guardabarrera de Vía y Obras, sobre descansos.

De la Zona de Madrid, en nombre de Francisco Herrera, mozo de tren en Santa Cruz de Mudela, sobre castigo.

De la Zona de Ciudad Real, en nombre de José Rodríguez, avisador del depósito, sobre castigo.

De Dolores Ferraris, ex guardabarrera de Vía y Obras, sobre horas extraordinarias.

De Cesárea Pallarés Clemente, guardabarrera de Vía y Obras, sobre horas extraordinarias.

De Manuel Goñi López, Luis González Bállega, Miguel Castro, José Soriano García, Ramón Lucas, Carmen Cadenas, Juan Esteban, José Díaz Gómez, Ricardo Laguna, Consejo Obrero de Barcelona, en nombre de Francisco Arjó; Filomeno Martínez, Valentín del Cura, de la Zona de Madrid, en nombre de Claudio Vizcaíno; otra del mismo; de la Zona de Murcia, en nombre de Guillermo García; Mariano Cardona, Antonio Salinas,

M.

Z.

A.

Consejo Obrero de Arcos, en nombre de Patricio Laguna; Andrés Sotelo, Dionisio Martínez, Joaquín Amorós, Antonio Bernabé, Zona de Madrid, en nombre de Francisco Arroyo; Enrique Vázquez, Zona de Ciudad Real, en nombre de Victoriano Ventas; Jaime Climent, José Miranda, Zona de Ciudad Real, en nombre del personal de trenes; Zona de Barcelona, en nombre de Cándido Martínez, Juan Martínez y varios más, Aureliano Barrilero Cencerrado, Guillermo Irala, Manuel Yáñez, Honorio Silla, Francisco Vera, Manuel Herencia, Pedro Ocaña, Sebastián Parrilla, y de la Zona de Ciudad Real, en nombre de José Guevara.

Retiradas por los interesados.

De José Poveda, factor en Madrid.

De la Zona de Madrid, en nombre de Enrique Gutiérrez, factor en Santa Cruz de Mudela.

Pendientes de resolución en el Tribunal Central.

De Teodoro Lloréns, ayudante calderero, sobre castigo.

De Felipe Sánchez, ayudante calderero, sobre castigo.

De Prudencio Valdueza y cuatro más, caldereros, sobre postergación.

De la Zona de Madrid, en nombre de Manuel Maestro, albañil, sobre abono de diferencia de sueldo.

Acuerdos de carácter general.

De Antonio Catalán, Bernardo R. Graciay, Serapio Vicente, guardagujas en Chiprana, sobre concesión de billetes en segunda clase. Se desestima porque con arreglo a lo legislado no tienen derecho.

De Pelayo Giménez y varios más, ordenanzas de sección de Vía y Obras, sobre concesión de billetes en segunda clase. Se desestima igual que el anterior.

De Eusebio Novoa y varios más, agentes de la división del Pequeño material, sobre concesión de billetes en segunda clase. Se acuerda que a los agentes Antonio Arias y Eusebio Novoa se les reconozca derecho a pases de se-

gunda clase, por tener nombramientos de ayudantes y hacer trabajos de oficina; a los demás se les niega por no reunir dichas circunstancias.

De Mariano Cárcelos y varios más, mozos de la contrata en Cartagena, sobre nombramiento de mozos suplementarios. Se acuerda por unanimidad admitir como mozos suplementarios por el orden de antigüedad que les corresponda, si reúnen las condiciones necesarias, los firmantes que sean hijos y parientes próximos de empleados de la Compañía y dependan del contratista del removido de la estación de Cartagena desde antes de finalizar el año 1932, mezclándolos con los temporeros de la Compañía en el orden por que empezaron a trabajar en la Compañía o en dicha contrata de removido; pero sin que su admisión como mozos suplementarios, cualquiera que sea su antigüedad en el trabajo, les dé derecho a anteponerse en lo sucesivo a los que ya están admitidos con el citado cargo o tengan formado en la actualidad el expediente para su admisión inmediata a falta solamente del reconocimiento médico.

De la Zona de Madrid, sobre incumplimiento del acuerdo del Jurado de 6 de agosto de 1933. (Alocaciones.) Se acuerda contestarle que, estudiadas las liquidaciones en la forma en que se efectúan, y no concurriendo circunstancias anormales, el abono correspondiente a las máquinas no es inferior a las liquidaciones en los mismos ejercicios del año anterior.

De los factores de Manzanarés, Alicante, Espelúy, Huelva y Villena, sobre autorización para viajar en primera clase en los trenes que no lleven segunda. Se desestima, dado el contenido de la misma y el acuerdo del Jurado mixto de 6 de septiembre de 1933.

Propuesta de la representación patronal para implantar nuevamente los destajos en el depósito de Albacete. Se acuerda por mayoría que no habiéndose alegado una razón plenamente convincente para variar el acuerdo del Jurado mixto referente a los destajos de Albacete, y refiriéndose el artículo 25 de la ley de Jurados mixtos a un plazo máximo de dos años y a un mínimo de

uno, continúe la vigencia del acuerdo aludido durante el plazo máximo que señala la ley. La representación patronal ha elevado recurso contra este acuerdo.

De Joaquín Ríos Amós, en nombre de varios jefes y factores de la sexta demarcación, formulando varias peticiones. Se acuerda estar a lo que en

definitiva resuelva el Tribunal central en otras reclamaciones análogas sometidas a él.

Propuesta de la Compañía, en nombre del personal de máquinas de la escala de méritos, para que se les reconozcan todos los derechos. Se desestima por mayoría.

(Continuará.)

De Andaluces

SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 21 AL 28 DE FEBRERO DE 1934

Francisco Javier Luque, sobre diferencia de sueldo y abono de diferencia. Por unanimidad se desestima con arreglo a las normas de equiparación.

Antonio Silva Delgado, maquinista en Puente Genil, sobre castigo. Por mayoría se acuerda que se le reponga en la primera clase, aunque continúe en servicio pasivo.

Fernando León Motta, jefe de estación, sobre varias peticiones. Se acuerda nombrar una Ponencia.

Fernando León Motta, jefe de estación, sobre castigo. Se le confirma la multa y le queda levantado el apercibimiento.

Representación obrera, sobre regulación de sueldos de los oficiales. Por mayoría se desestima.

Manuel España García, pensionista, incrementación de la pensión con la paga extraordinaria. Por mayoría, prescrita con arreglo al artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo.

Eduardo Gutiérrez Ortiz, jubilado, incrementación de la pensión. Lo mismo que el anterior.

Petra Angeles Martínez, sobre incrementación de pensión. Lo mismo que los anteriores.

Francisco López Martín, sobre incrementación de pensión. Lo mismo que los anteriores.

Vicente Fernández Chacón, sobre incrementación de pensión. Estimada por mayoría.

Antonia Gómez Ortega, sobre incrementación de pensión. Por mayoría,

prescrita con arreglo al artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo.

Antonio Baena Moleón, sobre incrementación de pensión. Lo mismo que la anterior.

Antonio Pérez Navas, sobre incrementación de pensión. Lo mismo que las anteriores.

Rafael Sánchez Solís, sobre incrementación de pensión. Se estima por mayoría.

José Zamora Moreno, sobre incrementación de pensión. Se estima por mayoría.

Francisco Salas Martínez, sobre incrementación de pensión. Por mayoría, prescrita en el artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo.

Juan Martínez Santander, sobre abono por reemplazos. Se estima por mayoría.

Joaquín Zamora Leiva, sobre abono de reemplazos, Lo mismo que la anterior.

Antonio Calderón Martín, sobre brigada de reserva. Se acuerda nombrar una Ponencia.

Antonio Rejón Martínez, sobre castigo. Por unanimidad, prescrita con arreglo al artículo 13 del decreto de 22 de diciembre de 1932.

Rosendo Martínez, sobre descanso quincenal. Se accede a lo pedido.

Francisco Hernández Sánchez, sobre decreto de huérfanos. Por unanimidad, pues figura en las listas de aspirantes con antigüedad de febrero de 1931, estando ajustada su colocación en las mismas a las disposiciones vigentes.

José Jiménez Leal, sobre escalafón. Por mayoría, prescrita con arreglo al ar-

título 13 del decreto de 22 de diciembre de 1932.

Torcuato Vergara, sobre nombramiento de ayudante calderero. Por unanimidad se acuerda tomar nota para nombrarle cuando le corresponda.

Antonio Castilla Tamayo, sobre nombramiento de fijo. Por unanimidad se confirma el acuerdo anterior, y la Compañía le dirá si está o no aprobado.

Pedro Risques Martínez, sobre paga extraordinaria. Por mayoría se estima.

Antonio García Doménech, sobre incrementación de pensión. Por mayoría se considera prescrita, con arreglo al artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo.

Alonso García, sobre ascenso. Por unanimidad se desestima, con arreglo a las normas de equiparación.

A. Lara y otros, sobre equiparación de haberes. Se toma el siguiente acuerdo: En cuanto a la comparación con agentes de Andaluces, atenerse al acuerdo de 5 de noviembre de 1933, para el reclamante Sr. Muriel. Para los demás, se desestima por mayoría.

Por lo que respecta a la comparación con agentes del Sur, que concreten nombres de los que crean les han perjudicado y se estudiarán los casos.

Joaquín Segura Gálvez y otros, sobre varias peticiones. El primer punto, desestimado por mayoría, con el voto en contra de la representación obrera. El segundo punto se estima por mayoría, con el voto en contra de la representación patronal. El tercer punto, desestimado por unanimidad.

Pedro Pinazo, sobre pensión. Por mayoría, desestimado.

Ramón Jiménez Olmedo, sobre diferencia de sueldo y situación en el escalafón. Por mayoría se desestima.

Andrés Godoy Porcel y otros, sobre incrementación de pensión. Por mayoría se estiman las siguientes: José Samper Vicent, Andrés Godoy Porcel, José López Serrano, José García Expósito, Joaquín Fuentes Barranco, Félix Gutiérrez Arroyo, Antonio Martín Vázquez y Manuel García Barrionuevo. Por mayoría se consideran prescritas, con arreglo al artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo, las siguientes: Manuela Serrat

Rojas, Manuel García Campillos, José Briñas Rueda, Leopoldo Giménez, Remigio Angel Márquez López y Antonio Andújar García.

SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 15, 16, 17, 20, 21 22, 23 Y 24 DE MARZO DE 1934.

Francisco Ramírez, de Campanillas, sobre continuación de servicios. Se estima por mayoría, con el voto en contra de la representación patronal.

Joaquín Díaz Martín y otros, de Puente Genil, sobre despido. Por mayoría, con el voto en contra de la representación obrera, se declara prescrita, con arreglo al artículo 13 del decreto de 22 de diciembre de 1932.

Representación obrera, referente a contadores:

1.^a Que se les fije un sueldo-mínimo superior al que perciben los escribientes de primera. Desestimada por mayoría.

2.^a Que las vacantes se provean con los escribientes de mayor categoría dentro de cada servicio. Pasa a estudio de Ponencia.

3.^a Que se nutran las clases que no lo estén y se distribuyan en una proporción equitativa todas las clases de este grupo. Pasa a estudio de Ponencia.

4.^a Que se les conceda billete de primera clase a los agentes que componen el grupo primero del escalafón. Desestimada por mayoría.

Representación patronal, sobre modificación de turnos de factores eventuales. Es aprobada por unanimidad la ponencia, que propone acceder a lo propuesto durante un plazo transitorio, por vía de ensayo, sin perjuicio de hacerlo firme si la práctica demuestra ser conveniente.

Representación obrera, sobre normas para los exámenes o intervención de los agentes en los mismos. Se acuerda por unanimidad esperar el fallo del Tribunal Central en asunto análogo, pendiente de recurso interpuesto por la representación patronal.

José César Cazorla, ayudante visitador en Baeza. Conforme con la contestación de la Compañía, por ajustarse a las normas de la equiparación del perso-

nal del Sur de España al de Andaluces. Serafín González Rubia, de Cabeza de Vaca. Para el próximo ciclo.

Emigdia Vaca Matías, expendedora en Almería, sobre quebranto de moneda. Por mayoría, con el voto en contra de la representación obrera, desestimada, por oponerse a las normas de la Compañía.

Francisco Ortiz Espinosa, jefe de tren jubilado en Málaga, sobre jubilación. Queda para el próximo ciclo.

Manuel Angel Torres, ex guardagujas en Puente Genil, sobre despido. Por unanimidad se considera prescrita, con arreglo al artículo 13 del decreto de 22 de diciembre del año 1932.

Elías Díaz López, ex maquinista del depósito de Guadix, sobre despido. Por unanimidad se considera prescrita, con arreglo al artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo.

Antonio Lozano Peña, obrero de Vía y Obras en la brigada 12 de la línea de Bobadilla a Granada. Por mayoría se deja sin efecto el traslado, como solicita, con el voto en contra de la representación patronal.

Ricardo Pareja Moreno, jefe de estación jubilado en Guadix, sobre dozavas partes de paga extraordinaria. Estimada por mayoría.

Antonia Benítez Miranda, viuda de agente jubilado, sobre dozavas partes de paga extraordinaria e incrementación de pensión. Por mayoría se estima la reclamación en sus dos aspectos.

Bernardo Palomo Muñoz, guardafreno en Jaén, sobre nombramiento de jefe de tren. Como en 21 de enero se tomó

por mayoría el acuerdo de que todos los guardafrenos en funciones de jefes de tren, como el reclamante, debían ser nombrados jefes de tren, se acuerda por unanimidad estar al fallo del recurso que contra el anterior acuerdo tiene interpuesto la Empresa.

Pedro García Argudo, fogonero auxiliar en Jerez, sobre nombramiento de fogonero. Ha sido nombrado a partir de 1 de febrero último.

José Domínguez Ramos, empleado en la oficina central de Movimiento, sobre auxilio por número de hijos. Por mayoría se estima la reclamación, con el voto en contra de la representación patronal.

Antonio García Carmona, ayudante ajustador en Granada. Por unanimidad se acuerda pase a ejercer las funciones de ayudante ajustador y que el depósito busque un majador.

Sociedad de Pensionistas:

1.º Dozavas partes de paga extraordinaria.

2.º Incremento de las pensiones.

3.º Cumplimiento de los artículos 3.º, 6.º, 27 y 87 de la ley de Contrato de trabajo. Pasa a estudio de Ponencia.

Francisco Villegas Rivas, guarda jubilado del depósito de Guadix, sobre incrementación de pensión con la paga extraordinaria. Estimada por mayoría.

Juan Márquez Castro, José Moya Bautista y Francisco Domínguez Capacete, sobre incrementación de pensión. Por mayoría, con el voto en contra de la representación obrera, se considera prescrita con arreglo al artículo 94 de la ley de Contrato de trabajo.

Del Oeste

Zacarías Palacios, encargado de combustibles en Plasencia-Empalme, sobre horas extraordinarias. Solucionado favorablemente.

José Rey, guardabarrera en Monforte, sobre salarios. Atendido.

Carmen Gómez y Dolores Vázquez, guardabarreras, sobre jubilación. Retirada por la representación obrera.

Marcial Mendo, capataz, sobre castigo. Como resultado de una investigación

SESIONES DE LOS DIAS 3 AL 28 DE MARZO DE 1934

Fueron tratados y resueltos en el sentido que se indica los siguientes asuntos y reclamaciones:

José Herrero, monitor en Salamanca, sobre nombramiento de monitor principal. Votado en contra por la presidencia y la patronal.

verificada por el Jurado se rebajó el castigo.

Francisco Ruiz Pérez, calderero en Arroyo, sobre horas extraordinarias. Acuerdo conciliatorio a propuesta presidencial.

Celedonio Prieto, guardagujas en Fresno el Viejo, sobre salarios. Votado a favor por el presidente y los obreros.

Jacinto Perriñez, lampista en Astorga, sobre aplicación de reglas provisionales. No puede atenderse reglamentariamente.

Consejo Obrero de Vigo, sobre improcedencia de que persona ajena a la Empresa ocupe plaza de agente de locomotoras. Acuerdo favorable al personal.

Mauricia Hernández, guardabarrera en Monte la Reina, sobre diferencias de jornal, horas y paga extraordinaria. Votado en contra por la patronal y la presidencia.

Carmen Pérez, ex guardabarrera en Salamanca, sobre diferencias de jornal y abono de atrasos correspondientes a su fallecido padre. Votado en contra la primera parte por la presidencia y la patronal, y en cuanto a los atrasos, manifiesta la patronal tenerlos a disposición de la familia.

José Goyanes, guardagujas en Barbanes, sobre horas extraordinarias. Votado a favor por la presidencia y los obreros. Joaquina Mosquera, guardabarrera en Orense, sobre jubilación. Retirada por la representación obrera.

Juan A. Frutos, guardagujas en Cáceres, sobre salarios. Votado a favor por la presidencia y los obreros.

Manuel Peña, asentador jubilado en Villagarcía, sobre diferencia de sueldo. No puede tratarse por haber transcurrido los tres años que señala la ley para poder reclamar.

Benigno Alvarez, obrero en Barbanes, sobre diferencia en paga extraordinaria. No puede atenderse, en razón a las normas que fueron acordadas para la aplicación de las reglas provisionales con efecto retroactivo.

Contemplación de Año Centrón, guardabarrera, sobre jubilación. Se desestima por unanimidad, por tratarse de que la reclamante es esposa de un guardabarrera que disfruta, por así venir res-

petándose, el jornal de capataz de primera, con 7,30.

Florentino López-Villardón y otros, obreros en Pedroso, sobre salarios. Solucionado favorablemente.

Paz Cuadrado, viuda de Emilio Bordas, sobre diferencias de sueldo. Solución favorable, con abono de 100 pesetas.

José Martínez González y otros, obreros en Orense, sobre diferencia de paga extraordinaria. Se desestima por unanimidad, porque las cantidades complementarias al sueldo no se abonan con carácter retroactivo.

Angel Fernández Fernández, guardagujas en Redondela, sobre castigo. Votado a favor por la representación obrera y en contra por la Compañía y la presidencia.

Cipriano Herzada Cuesta, ayudante pintor en Salamanca, sobre ascenso. Se acuerda aumentarle 0,55 pesetas desde 1 de enero de 1934.

Celso Pereira Cordero, levantador en Monforte, sobre castigo. Votado en favor por la representación obrera y en contra por la Compañía y la presidencia.

Carlos Varela, maquinista de segunda en Vigo, sobre castigo. Votan la anulación del castigo la representación obrera y en contra la Compañía. La presidencia vota por la anulación del castigo, y en su lugar se impongan diez días de suspensión de empleo y sueldo.

Agapito González Hernández, peón en Salamanca, sobre cambio de destino. Votada a favor por la representación obrera y en contra por la Compañía y la presidencia.

José Pardo Gude, guardavía en Ribadavia, sobre horas extraordinarias. Solución favorable.

Angel Fernández Otero, ex albañil en Vigo, sobre reingreso. Atendido.

Doroteo González y otros, ayudantes montadores en Madrid, sobre diferencia de jornal. Se acuerda por unanimidad que no hagan funciones de ayudantes caldereros; votando a favor de la diferencia de jornal la representación obrera y en contra la Compañía y la presidencia.

Andrés Hertogs Sancho, oficial en Madrid, sobre paga extraordinaria. Atendido.

Pilar Luna, encargada de la limpieza en Valencia de Alcántara, sobre descansos. Atendida.

Félix Sanz Polo, montador en Villaverde, sobre diferencia de jornal. Votan a favor la representación obrera y la presidencia, y en contra la patronal.

Valentín Consuelo Benito, obrero en Orense, sobre traslado. Votan a favor la representación obrera y la presidencia, y en contra la patronal.

José Lobato Tojo, obrero en Orense, sobre traslado. Igual que la anterior.

Ceferino Blázquez Pacheco, oficial en Madrid, sobre licencia. Vota a favor la representación obrera, y en contra la patronal y la presidencia.

Emilio Cardoso Silva, obrero en Santiago, sobre horas extraordinarias. Solucionado favorablemente.

José Cudeiro Herrero, oficial en Madrid, sobre licencia. Votado a favor por la representación obrera, y en contra la patronal y la presidencia.

Antonio Fernández Olfas, ex oficial de almacén en Madrid, sobre reingreso. Votado a favor por la representación obrera, y en contra por la patronal y la presidencia.

Antonio Luján Durán, peón en Placencia-Empalme, sobre nombramiento de hijo. Solución favorable.

El mismo, sobre atrasos por diferencia de jornal. Solución favorable.

Joaquín Rodríguez Gómez, obrero en Los Peares, sobre gastos de viaje. Solución favorable.

Vicente Coomente, visitador en Monforte, sobre salidas. Solución favorable.

Manuel Andrés Rodríguez, forjador en Vigo, sobre aumento de jornal. Retirada por la representación obrera.

Constantino Robles Sebes, mozo fijo en Vigo, sobre horas extraordinarias. Desestimada por la ley de Cómputos, que regía en aquella época.

Consejo Obrero de Vigo, sobre provisión de plazas de factor. Se tratan por separado los tres extremos de que se compone la reclamación. En el primero y tercero vota a favor la representación obrera, y en contra, la representación de la Compañía; el segundo ex-

tremo no se trata por estar resuelto favorablemente.

Juan P. Mogollón Díaz, maquinista de segunda en Salamanca, sobre puesto en el escalafón. Solucionado favorablemente.

José Luis Botella y Manuel Valls García, factores de primera en Salamanca, sobre puesto en el escalafón. Solución favorable.

Felipe Flores Sánchez, jefe de segunda en Salamanca, sobre puesto en el escalafón. Desestimado.

Cipriano González Ledesma, factor segundo en Béjar, idem id. Idem.

Antonio Amores García, factor segundo en Salamanca, idem id. Idem.

Anacleto González Sánchez, factor primero en La Calzada, idem id. Idem.

Alejo Marcos Pérez, jefe de segunda en Salamanca, idem id. Idem.

Manuel Cardoso Castiñeiras, guardabarrera en Canabal, sobre castigo. Solucionado favorablemente.

Simón Hernández Vegas, factor en Salamanca, sobre atrasos por aplicación de reglas provisionales. Solución favorable.

Alberto Guisado Moñino, factor en Béjar, sobre horas extraordinarias. Solución favorable.

Arturo Hernández Nieto, factor en Béjar, sobre horas extraordinarias. Solución favorable.

Eloy Martín Sánchez, obrero en Hervás, sobre asignación suplementaria. Atendido.

Lázaro Amado Orozco, fogonero auxiliar en Arroyo, sobre castigo. Solución favorable.

Alfonso Manzano Barriga, fogonero de primera en Arroyo, sobre castigo. Votan la anulación la representación obrera y la presidencia.

Lázaro Moreno Cumbreño, factor primero suplementario, sobre relevos a factores de tercera. Se acuerda que no sean reemplazados más que sólo y exclusivamente en casos excepcionales.

Pedro Soto Batalla, factor a prueba en Valencia de Alcántara, sobre relevos. En vista de haber ascendido se anula la reclamación.

o

a-

a

o

e-

r-

a,

n

n-

s-

or

n-

i-

da

a-

u-

en

on

c-

en

o-

en

o-

r-

a.

u-

og

de

o-

e-

i-

c-

an

a-

pa

s.

la

ITF UGT



Ayuntamiento de Madrid

ACIONAL